



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°221-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 28 de febrero del 2024

VISTOS:

El Contrato N° 002-2024-AS-UA-MPLC, de fecha 18 de enero de 2024; Carta N° 005-2024/RAAL - Expediente Administrativo N° 3264, de fecha 29 de enero de 2024; Informe N° 321-2024-MTDP-MPLC, de fecha 06 de febrero de 2024; Informe Legal N° 000137-2024/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe N° 085-2024/GIP/EBAA/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 22 de febrero de 2024; Informe N° 0788-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024; Informe N° 0726-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 605-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el marco normativo precedente, prescribe, respecto a las Contrataciones del Estado, en el artículo 76° Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...).

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, en su Artículo Primero se resuelve MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A que delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía al Gerente Municipal.

Que, mediante Contrato N° 002-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 056-2023-OEC-MPLC/C-1, de fecha 18 de enero de 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, CAMION CISTERNA Y CAMION VOLQUETE, para el Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

Que, con Carta N° 005-2024/RAAL - Expediente Administrativo N° 3264, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Gerente General de la Empresa RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., quien solicita cambio de equipamiento (Cargador Frontal), respecto al Contrato N° 002-2024-AS-UA-MPLC, con la finalidad de hacerle llegar el reemplazo del equipamiento que está laborando en la ejecución de la prestación del servicio según contrato de la referencia, por motivos de falla mecánica se procederá a realizar el reemplazo de equipo (Cargador Frontal VOLVO – Serie VCEL120FVJ0072933), por un cargador frontal con característica según lo establecido en las bases del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 056-2023-OEC-MPLC/LC-1.

Equipo	:	CARGADOR FRONTAL
Marca	:	SEM
Año	:	2019
Potencia	:	220hp
Serie	:	SEM00656PS5303295
Serie Motor	:	90068204

Adjuntando los documentos correspondientes:

- Copia del Contrato.
- Factura
- Certificado de Operatividad
- Cartilla de Mantenimiento
- Seguro TREC
- Ficha Técnica

Que, con Informe N° 321-2024-MTDP-MPLC, de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, el que prescribe en el extremo ANALISIS. 2.2) De la revisión de los documentos que acreditan para el cambio de maquinaria y cambio de operador se tiene que según las bases se solicitó lo siguiente:

- Maquinaria de línea amarilla: año de fabricación mínimo 2012.
- Potencia en la volante mínima 220HP.
- Capacidad de cucharón 3.50m3.

De acuerdo a lo solicitado en las bases, el contratista solicita el cambio de maquinaria con las siguientes características:

- Maquinaria de línea amarilla: año de fabricación 2019.
- Potencia en la volante mínima 220 HP.
- Capacidad de cucharón 2.7 – 4.5 m3.

2.3 Como se puede apreciar, la maquinaria a reemplazar cumple con lo requerido en las bases y por lo tanto, resulta factible realizar el cambio.

Por lo que solicita se emite opinión legal y acto resolutorio que corresponda y proseguir con la ejecución y cumplimiento del servicio y se prosiga con el trámite documentario tomando las consideraciones antes expuestas.

Que, con Informe Legal N° 000137-2024/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 09 de febrero de 2024, se concluye: 1) Que, ES PROCEDENTE el cambio de maquinaria solicitado por el contratista puesto que la maquinaria a reemplazar cumple con lo requerido en las bases de contratación publicado oportunamente. Adjudicación Simplificada N° 056-2023-OEC-MPLC/C1; el mismo que es remitido a la Gerencia de Infraestructura con proveído N° 1071, de fecha 19 de febrero de 2024, solicitando la emisión de Informe técnico del área usuaria.

Que, con Informe N° 085-2024/GIP/EBAA/MPLC-BLANCA VARELA, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Residente, Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon y el Inspector Aniceto Márquez Quispe, quienes puntualizan en el párrafo Quinto, técnicamente los aspectos comparativos de las maquinarias según



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°221-2024-GM-MPLC

Contrato y propuesta de la máquina de reemplazo presentada por el proveedor, Sexto: que el cuadro resumen se puede verificar que el equipo (CARGADOR FRONTAL) reemplazante cumple con los ALCANCES DE SERVICIO (asumidos por el proveedor) de los Términos de Referencia “De existir algún desperfecto mecánico deberá de comunicarse y ser reparado en 48 horas como máximo, caso contrario debe ser reemplazable por otra maquinaria de similares características de no cumplir estarán afectos a sanciones y penalidades de ley”; por lo que concluye: que es PROCEDENTE, Posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 0788-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024 y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 0726-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 27 de febrero de 2024, según siguiente cuadro resumen:

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS DEL CARGADOR FRONTAL REQUERIDO (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 056-2023-OEC-MPLC/LC-1)	CARACTERISTICAS DEL CARGADOR FRONTAL REEMPLAZANTE (CARTA N° 005-2024/RAAL)
TIPO DE MAQUINARIA	MAQUINARIA DE LINEA AMARILLA	MAQUINARIA DE LINEA AMARILLA
AÑO DE FABRICACION	AÑO 2012	AÑO 2019
POTENCIA MINIMA	220 HP	220 HP
CAPACIDAD DE CUCHARON	3.50 M3	2.7 - 4.5 M3

Que, con Informe N° 605-2024-MTDP-MPLC, de fecha 28 de febrero de 2024, suscrito por la Oficina de Abastecimientos, quien REMITE expediente el cual contiene opinión técnica del área usuaria, para su evaluación e informe correspondiente.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Art. 34 las Modificaciones al Contrato el cual establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Al respecto mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las modificaciones contractuales, precisa lo siguiente:

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el CAMBIO DE MAQUINARIA Cargador Frontal, en observancia a los considerandos de la presente Resolución, con el que técnica y legalmente sustentan la modificación del Contrato, estableciendo que lo solicitado por el contratista respecto al cambio de maquinaria del Contrato N° 002-2024-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 056-2023-OEC-MPLC/C-1, para el proyecto (0211) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES JR NANCY FLORES, JR BLANCA VARELA, JR HUMBERTO VIDAL UNDA (ETAPA I), CALLE JOSE OLAYA, CALLE BUENA ESPERANZA, JR VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE (ETAPA I), CALLE HIPOLITO DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en la Carta N°005-2024/RAAL- Expediente Administrativo N° 3264, de fecha 29 de enero de 2024, si cumple con los requisitos mínimos exigidos en las bases del proceso, en merito a lo establecido en el numeral 160.3 del artículo 160°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAJES S.A.C., conforme lo establecido por Ley, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



CC/ Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo